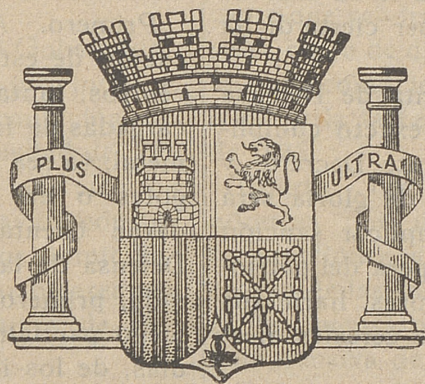


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.757

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 56

Restablecida la escala de complemento honoraria de ferrocarriles y siendo imposible en las actuales circunstancias la tramitación prevista para los nuevos nombramientos, es necesario solventar las dificultades existentes, a cuyo efecto procede autorizar a la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles poder otorgar los nombramientos correspondientes dentro de las normas previstas en los Decretos vigentes, sometiéndolos a la ratificación de esta Junta de Defensa Nacional.

Es asimismo necesario unificar el criterio de las distintas Unidades de movilización, reserva y prácticas de los Regimientos de Ferrocarriles, los cuales han de tramitar tales nombramientos, restableciendo la antigua Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, a cuyo efecto procede se encargue de ella, mientras duren las actuales circunstancias, el Capitán más antiguo de las Unidades enclavadas en esta zona.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, encargándose de ella el Capitán don José Rivero de Aguilar y Otero, de la tercera

Unidad de Movilización, residente en Valladolid.

Artículo segundo. Se autoriza a la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles para otorgar nombramientos de Jefes, Oficiales y Clases de Complemento al personal en activo de las Compañías de ferrocarriles que previamente lo soliciten, y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Las instancias, dirigidas a esta Junta de Defensa, y previamente informadas por los respectivos Jefes de los distintos servicios a que pertenezcan los agentes que lo soliciten, se enviarán a los Capitanes de las Unidades de Movilización, reserva y prácticas de los regimientos de Ferrocarriles, los cuales, una vez informadas, las remitirán a la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles.

Artículo cuarto. La referida Jefatura otorgará los nombramientos correspondientes y los someterá a la ratificación de esta Junta de Defensa Nacional.

Dado en Burgos, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.758

Decreto número 57

En atención a las circunstancias extraordinarias porque atraviesa el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta de Defensa, que repercute marcadamente en la actuación de la Banca privada, necesitada evidentemente de una unificación que permita coor-

dinar y encuadrar los distintos criterios de interpretación práctica de las disposiciones legales y normas profesionales, de conformidad con las Directivas de la Junta; y de otra parte, con el objeto de atender también con el propio espíritu y orientación a las consultas e informes que se soliciten; se ha creído preciso establecer un alto centro de la Banca privada que responda a esas finalidades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea un Comité Nacional de la Banca privada, que se integrará por un Presidente, designado por esta Junta de Defensa Nacional y que ostente en consecuencia su representación, y por tres Vocales nombrados directamente por las entidades bancarias privadas.

Dicho Comité se constituirá inmediatamente bajo la Presidencia de don Pedro Alfaro y Alfaro, que queda investido de ese cargo.

Dado en Burgos, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.759

Decreto número 58

No puede pasar inadvertido para esta Junta de Defensa Nacional, y por ello, se complace en hacerlo público, el esfuerzo admirable realizado en estos momentos por tantos agricultores que en plena recolección, sumán-

dose desde el primer momento, con vidas y haciendas al movimiento nacional salvador de España, no sólo han cedido muchos de sus más preciados brazos para la defensa de la Patria, sino que a la vez se obligaron a un mayor sacrificio corporal para recoger sus cosechas y las de los ausentes, efectuando de esta manera una doble tarea patriótica; salvar a España, arma al hombro, en el campo de batalla, de una ruina espiritual inmediata, y salvarla también en su economía, procurando para el mañana los medios de subsistencia que en el campo pacificado cosecha el agricultor.

Y siendo la riqueza agrícola base esencial de dicha economía nacional y el trigo principal factor de aquélla, así como fuerte ingreso en esta época del año de la clase agricultora, esta Junta de Defensa Nacional, que no puede abandonar a sus solas propias fuerzas a tan esforzados paladines de la santa causa de España, viene obligado a defenderlos en su economía, tomando medidas orientadas o evitar que al amparo de una limitación temporal, aunque corta, del área del mercado triguero, puedan producirse situaciones de abusos por parte de aquéllos que, valiéndose de que por las circunstancias presentes no se manifiesten demandas del litoral a estos centros productores, pretendan hacer una depreciación a todas luces injusta de esta mercancía, tan pronto el agricultor cosechero, terminada la recolección, inunde con excesivas ofertas el mercado.

Tal situación que, dado el patriotismo de una mayoría de harineros y compradores de cereal, no creemos se produzca, para prevenir, sin embargo, la excepción, por exigirlo así la justicia y el interés común,

Como Presidente de esta Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Continúa en vigor en todo el territorio fiel a esta Junta cuanto sobre régimen de intervención por el Estado en el mercado de trigos, harinas y pan venía rigiendo últimamente, según decreto del Ministerio de Agricultura de ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, con las salvedades y limitaciones en la libertad de contratación que a continuación se detalla.

Artículo segundo. No se podrá efectuar ninguna operación de compraventa de trigos a menor precio del que rigió en vísperas de la entrega de los trigos del Estado a los fabricantes de harina, y que osciló en las distintas plazas entre cuarenta y cinco y cuarenta y ocho pesetas por quintal métrico, según clases y calidades de trigos.

Artículo tercero. Vienen obligadas las fábricas de harinas a mantener una existencia propia entre trigos y harinas igual a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días, además del cereal entregado a depósito por el Estado.

Artículo cuarto. Los compradores de cereales tendrán la obligación de adquirir una cantidad igual de trigo que en años normales comprarán en esta época de final de recolección, lo que se comprobará en caso de duda por los libros de Almacén y Contabilidad, y que a estos efectos prestarán conocimiento ante los Gobiernos civiles de cada provincia, mediante declaración jurada de sus compras habituales en citada época de final de recolección, sancionándose con multas que en el artículo siguiente se señalan, en caso de prestar declaración falsa.

Artículo quinto. Las denuncias que tanto por declaración falsa como por infracción de precio se presenten ante los Gobiernos civiles, llevarán firmas responsables, aplicándose tras pliego de descargos, y una vez comprobada la infracción, multas gubernativas que podrán oscilar entre cien y cien mil pesetas, según la importancia de aquélla, que se harán efectivas por la vía de apremio, sin que pueda entablarse recurso contra las mismas,

y que se hacen extensivas al denunciante de mala fe en caso de no comprobarse ser cierta dicha denuncia.

Espera esta Junta de Defensa Nacional el más exacto cumplimiento del presente Decreto, y su mayor timbre de gloria será el no tener que aplicar sanción alguna, lo que espera del patriotismo de agricultores, harineros y compradores de cereales afectados.

Dado en Burgos, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.760

ORDENES

Del 19 de Agosto de 1936

1.^a

Nunca pudo sospechar esta Junta de Defensa, y esa afirmación la hacemos con el pecho henchido de esperanza, que las muestras de patriotismo dadas por todos los verdaderos españoles, iban a llegar al límite a que, afortunadamente, han llegado, y la demostración palmaria de esas manifestaciones la encontramos en el afán con que todos acuden al llamamiento hecho por este Organismo, para que, cada uno, en la medida de sus fuerzas, deposite en nuestras manos el oro que, con tanto cariño, han ido reuniendo familias enteras. Ese oro ha de servir para las atenciones de las fuerzas que tan valerosamente defienden la idea de España, y es posible que pueda dedicarse una gran parte de lo recaudado a iniciar la compensación a la alevosa acción cometida por unos insensatos, que sin pensar en el bien de su Patria, no han dudado en desvalijar las arcas del Tesoro, con fines que no hay quien se atreva a calificar.

Ese aprovechamiento de tan preciado metal ha de efectuarse con arreglo a las más rígidas normas de equidad y regularidad, y de nada serviría el altruismo demostrado por los donantes, si cada centro de recaudación provincial o local, hiciera de lo recogido el uso que considerara conveniente; aunque no hay que dudar que, en todo caso, lo efectuarían inspirados por un excelente deseo de acierto. Es, pues, de imperiosa necesidad, de la más absoluta conveniencia para lograr los altos fines a que esa recaudación tiene que dedicarse, la centralización de la recaudación del oro, y en conse-

cuencia, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, todos los centros, juntas o comisiones encargadas de la recogida de aquel metal, ya sea amonedado, en lingotes o en objetos preciosos, darán cuenta a esta Junta de Defensa de la recaudación obtenida, primero hasta la fecha, y luego parcialmente cada cuatro días, de los ingresos que en ese lapso hayan obtenido.

Segunda. Con la frecuencia que puedan efectuarlo, aprovechando coyunturas favorables que se presenten, enviarán lo recogido a esta Junta de Defensa, la que dará cuenta del total importe de la recaudación y en su día, del destino que se dé a ese dinero.

Tercero. La Junta de Defensa Nacional, a la que no pueden negarse los deseos de acierto, que, en todo momento, la inspiran, espera que conscientes todos los españoles de cuanto constituye un deber, coadyuvarán con ella en dar a esta suscripción el giro más conveniente a los fines de España, que es lo que a los verdaderos patriotas nos atrae y nos une.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.761

Del 19 de Agosto de 1936

2.^a

La necesidad de demostrar al mundo la normalidad de la vida nacional en las regiones ocupadas por el Ejército Español, salvador de España, hace imprescindible que en todas las manifestaciones de la misma sea un hecho el orden y funcionamiento de los organismos oficiales.

Entre éstos se halla la escuela de instrucción primaria, que, como piedra fundamental del Estado, debe contribuir no sólo a la formación del niño en el aspecto de cultura general, sino a la españolización de las juventudes del porvenir que, desgraciadamente, en los últimos años, han sido frecuentemente orientadas en sentido inverso a las conveniencias nacionales.

A este fin, y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, como órgano superior de la enseñanza del Distrito Universitario, esta Junta de Defensa Nacional acuerda, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que las escuelas nacionales de instrucción primaria reanuden las enseñanzas el día 1 del próximo Septiembre, en se-

sión matutina de cuatro horas hasta el día 15, y en dos seiones de tres horas a partir del 16 de dicho mes.

Segundo. Los Alcaldes, o Delegados que éstos designen, cuidarán:

A) De que la enseñanza responda a las conveniencias nacionales.

B) De que los juegos infantiles, obligatorios, tiendan a la exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.

C) De poner en conocimiento del Rectorado respectivo toda manifestación de debilidad u orientación opuesta a la sana y patriótica actitud del Ejército y pueblo español, que siente a España grande y única, desligada de conceptos antiespañolistas que sólo conducen a la barbarie.

Tercero. Los señores Alcaldes pondrán, antes del 10 de Septiembre, en conocimiento de los Rectorados, los Maestros que se hayan presentado el día 1 de dicho mes. Los que lo hicieren después de esa fecha habrán de acreditar la localidad en que se encontraban, mediante certificación del señor Alcalde de la misma, que demuestre la imposibilidad de incorporarse a sus destinos y si estuvieren sirviendo en el Ejército o milicias nacionales, del Jefe respectivo.

Cuarto. Los habilitados sólo acreditarán haberes a los Maestros que se hayan posesionado o acrediten hallarse al servicio del Ejército nacional o milicias anejas al mismo, según relación que el Rectorado remitirá a los señores Gobernadores civiles de la provincia respectiva.

Quinto. En el pueblo en que no se hubiese presentado el Maestro titular el día 1 de Septiembre se designará por el Alcalde sustituto, con carácter de interinidad, entre las personas que ostenten el título de Maestro nacional, residentes en la localidad o en alguna de las inmediatas, cuya distancia de aquélla no exceda de cinco kilómetros, y a falta de ellas, entre las de igual residencia, con título de cualquier Facultad y de moralidad y patriotismo indudables. Para las escuelas de capitales de provincia que se encontrasen en dicho caso las designaciones de Maestros interinos serán hechas por las Inspecciones de primera enseñanza.

Por los Alcaldes y los Inspectores de primera enseñanza se dará cuenta inmediata de los nombramientos hechos al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

Sexto. Antes del día 30 del corriente mes, los Alcaldes infor-

marán al Rectorado del Distrito Universitario respecto a si la conducta observada por los Maestros, propietarios o interinos, que desempeñaban las escuelas en las localidades respectivas, ha sido la conveniente en orden a las finalidades de esta disposición, o, si por el contrario, han mostrado aquéllos, en el ejercicio de su cargo, ideario perturbador de las conciencias infantiles, así en el aspecto patriótico como en el moral. En este último caso, los Rectores ordenarán con toda urgencia la sustitución de dichos Maestros en la forma anteriormente expuesta.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.762

Del 20 de Agosto de 1936

1.^a

Ha llegado a esta Junta de Defensa Nacional, conocimiento de que con anterioridad al movimiento salvador de España se hicieron expediciones de trigos procedentes de las paneras del Estado de diferentes provincias con destino a fábricas de harinas enclavadas en zona no sometida a la Autoridad de esta Junta, y, por

si tales expediciones no ultimaron su recorrido, se ordena lo siguiente:

Primero. Por los Gobernadores civiles de cada provincia se procederá a la incautación de aquellos trigos propiedad del Estado que en tránsito por su provincia respectiva, vayan consignados a destinatarios domiciliados en provincias o lugares no sometidos a esta Junta de Defensa.

Segundo. Con tal finalidad, los Jefes de estación de ferrocarril participarán con toda urgencia a los Gobiernos civiles de su respectiva provincia, el emplazamiento del citado cereal, con aclaración del número de la expedición, punto de procedencia, remitente, destinatario, punto de destino y cantidad o peso de la mercancía, que no será desembarcada ni reexpedida hasta que ello sea ordenado por la Autoridad antes dicha.

Tercero. Los Gobernadores civiles darán traslado de dichas detenciones a los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica provincial correspondiente, quienes una vez comprobado tratarse de trigos del Estado, ordenarán por intermedio del excelentísimo señor Gobernador civil, su entrega

al fabricante de harinas más próximo a la zona sometida, fabricante que vendrá obligado a hacerse cargo de dicho trigo en las mismas condiciones de depósito que regula la Ley de 30 de Mayo de 1936.

Cuarto. Las Secciones Agronómicas que intervengan estas incautaciones y entregas, darán cuenta de las mismas a esta Junta de Defensa mediante relación comprensiva de los extremos detallados en el párrafo segundo, con indicación de los nuevos fabricantes depositarios.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 21 de Agosto de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.748

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En Santibáñez de Valcorba, al vecino de aquella localidad, don Restituto Fuentes, se le extraviaron el día 18 del actual dos caballerías de las señas siguientes: Una mula pelo tordo, seis años,

alzada ocho dedos sobre la cuerda; tiene una O en el labio superior.

Otra de pelo castaño, de edad cerrada, ocho dedos sobre la cuerda, con una oreja cargada a la punta.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, y, caso de ser habidas, lo den a saber a la Alcaldía del citado pueblo.

Valladolid, 22 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.766

San Pedro de Latarce

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el Escalafón de funcionarios administrativos de este Municipio, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Pedro de Latarce, 21 de Agosto de 1936.—El Alcalde, *Hipólito Hernando*.

Mostrar conformidad y aprobar una propuesta del señor Presidente que es como sigue: 1.º Que en lo sucesivo, todo el personal a las órdenes de la Diputación en todos sus servicios, sea nombrado por ella misma; y 2.º Que se comunique este acuerdo a los señores Directores de los Establecimientos provinciales y Jefes de servicios a los efectos consiguientes.

Quedar enterada de una Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictada con fecha 24 de Abril pasado y publicada en la *Gaceta* del día 6 del corriente, en la que se dispone que quede sin efecto la de fecha 2 de Agosto del pasado año, por la que fué suprimido el Jurado Mixto de personal al servicio de Hospitales, Sanatorios y Casas de Salud de esta Beneficencia provincial, y por ello creando dicho Organismo con arreglo a la Orden de 7 de Septiembre de 1933.

Designar como Vocales propietarios para el Jurado Mixto del personal al servicio de Hospitales, Sanatorios, etcétera, de la Beneficencia provincial, a don Bruno Merino y don Manuel Casado, y como suplentes a don Tomás González Cuevas y a don Apolinar Polanco.

Aprobar la orden dada por el señor Presidente a la Electra Popular Vallisoletana, para que coloque contadores y haga las correspondientes acometidas en el Pabellón antituberculoso situado en el Prado de la Magdalena.

Mostrar conformidad y que se cumplimente una propuesta del señor González Cuevas, sobre la manera de proveer de Carnet a los Funcionarios provinciales.

Quedar sobre la Mesa, hasta la próxima sesión, un informe del señor González Cuevas sobre la remuneración que debe darse a los asilados del Hospicio, José María Martín Caballero y Anselmo Gallego Mendiluce, que realizan tra-

te la vigilancia en dos o tres Celadores y la conveniencia de la separación de los gubernativos.

Pasar al señor Delegado en el Hospicio para que revise el expediente y proponga lo más procedente en un informe del Negociado de Beneficencia en solicitud del exasilado Luis Millanes de que le sea entregada la cartilla que tiene impuesta a su nombre, petición que le fué denegada por haber sido expulsado del Establecimiento.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio en concepto de pobres, de David García, y que se archive el expediente; de Eulalia Díez por segunda vez, de Leopoldo Morcho y reclamar los documentos necesarios para completar los expedientes; de Adonina Martínez y Josefa Gutiérrez por orden de ingreso de la Diputación de León y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que el enfermo Marcos Velasco ha herido al también enfermo, Ernesto García, los dos del Manicomio.

Que se vendan un ternero y una ternera del establo del Manicomio, previo reconocimiento y tasación del señor Veterinario provincial.

Pasar a informe del señor Delegado en el Manicomio una comunicación del señor Director administrativo de dicho Centro en la que interesa se revisen todas las líneas eléctricas y que se cambie el cuadro de contadores.

Aprobar un telegrama cursado por el señor Presidente al Excmo. señor Presidente de la República felicitándole por la elevación a dicho cargo.

Que se conteste a la Diputación de Palencia lo que sea factible, vista la Circular que dirige, interesando información sobre personal tanto técnico como subalterno del

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.739

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Fernández, Belarmina; domiciliada últimamente en esta ciudad, Duque de la Victoria, 7, 3.º; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, para prestar declaración en causa por muerte, instruida por dicho Juzgado y Secretaría de don Alfredo Suárez Inclán, número 205 de 1936.

Núm. 3.763

VALLADOLID. — AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Onrubia Alaiz, Gabino; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, Secretaría del señor Suárez Inclán, parr ser oído en causa por tenencia de explosivos, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 163 del corriente año;

bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.768

VALORIA LA BUENA

Don Julio Recio Rivera, Juez municipal en funciones del de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 38 del corriente año, por el delito de daños, a consecuencia de haber chocado dos camionetas en la carretera de Madrid a Santander y en el pueblo de Cabezón de Pisuerga, he acordado llamar por medio del presente edicto a Brígido Cristóbal y Crispín Cabero, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción y su Sala de Audiencia a prestar declaración en dicho sumario e instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados y que ocupaban la camioneta matrícula VA.-3856, el día veintinueve de Junio último, en unión de Juan López, los cuales regresaban de comprar vino del pueblo de Cigales.

Dado en Valoria la Buena, a

veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Julio Recio.—El Secretario, P. D., J. Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.737

Parque de Intendencia de Valladolid

El día 17 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de primera, 714 quintales métricos.

Cebada, 1.079 quintales métricos.

Paja suelta, 1.004 quintales métricos.

Paja empacada, 430 quintales métricos.

Las condiciones que han de regir en esta adquisición, se encuentran de manifiesto en la oficina del Detall del referido Parque.

Valladolid, 20 de Agosto de 1936.—El Director, *Rafael Cor-dón*.

371

Núm. 3.738

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

El día 16 de Septiembre próximo, y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque, y contratar el suministro durante el mes de Noviembre, de las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Ávila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, y los oferentes pueden examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se intenta adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, 20 de Agosto de 1936.—El Teniente Secretario, *Angel García*.

372

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Hospital provincial por tener en proyecto la instalación y funcionamiento de un Centro igual, y remitirla los reglamentos que existan.

Aprobar, por unanimidad, un informe del señor Presidente, ampliado por el mismo verbalmente, sobre la reclamación de horas extraordinarias prestadas durante el año 1932 por varios Enfermeros y Vigilantes del Manicomio provincial, en cuyo informe se manifiesta que después de entrevistarse con el Procurador representante de dichos empleados don Luis de la Plaza, le ha manifestado a éste que pueden presentar si lo creen oportuno las demandas en el Tribunal Industrial contra la Corporación, y cuando ese Organismo dicte el fallo la Corporación obrará en consecuencia.

Quedar enterada de una comunicación del señor Inspector provincial de Sanidad trasladando otra del señor Director General de Sanidad sobre la necesidad de que no se nombre personal nuevo en los Establecimientos psiquiátricos para sustituir Ordenes religiosas o se haga sólo con carácter interino en espera de que se realicen en este mes exámenes de Practicantes y Enfermeros psiquiátricos para proveer vacantes, cumpliéndose lo dispuesto en Orden ministerial de 16 de Mayo de 1932.

Contribuir con 500 pesetas, pagaderas con cargo al capítulo 4.º, artículo 9.º, partida 603, para que se reparta semilla de maíz gratuitamente a los agricultores más necesitados, adaptada a la Cuenca del Duero.

Pasar a Intervención, a los efectos correspondientes, una certificación fecha 8 de los corrientes, comprensiva de los gastos realizados en la oficina de Colocación obrera y remitida por el señor Jefe de dicha oficina.

Mostrar las más expresivas gracias al señor Presidente

de «La Casuca Montañesa» por haber invitado al de esta Corporación a la comida del día 10 de los corrientes, aniversario de la fundación de dicha Sociedad y por las invitaciones para la fiesta organizada en el Cine Capitol, las que fueron enviadas a los asilados del Hospicio.

Mostrar conformidad y aprobar la carta dirigida por el señor Procurador provincial en virtud de mandato del Letrado de la Corporación al señor Rivas Gallego, vecino de Madrid, en la que se le participa que si en el plazo de ocho días no devuelve las cantidades que recibió como representante de las Diputaciones castellanoleonesas, se presentará en el Juzgado la correspondiente denuncia.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de Gobierno, dando cuenta de que los Alcaldes de Gatón de Campos, San Pedro de Latarce, Cuenca de Campos, Almera de Adaja y Gomeznarro, remiten certificaciones de los acuerdos de las respectivas Corporaciones municipales, solicitando la imposición de la décima en las contribuciones industrial y territorial, para atender al paro obrero forzoso; que por Decreto de 29 de Agosto de 1935, se dispuso que los Ayuntamientos por sí, están facultados para implantar dicho recargo, advirtiéndose que, el acuerdo para que tenga efectividad, se deberá adoptar por el voto favorable de las dos terceras partes del número de Concejales, y que se comunique a los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo y Previsión; y que se transmita este informe a los Ayuntamientos interesados.

Aprobar lo dispuesto por el señor Presidente, nombrando para Vigilante de sucios del Manicomio, con carácter eventual, a don Modesto Rodríguez de la Fuente, Vigilante eventual; y nombrando para Vigilante eventual de dicho Establecimiento, a don Manuel Plaza Valdecillo.